

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

CONTINUA LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:					
		D. Basilio de la Torre Miguez.	D. Antonio Jalón y Jalón.	D. Federico Alonso Pasquera.	D. Francisco María de las Moras.	D. Pablo Iglesias.	D. Pascual Simón.
Mucientes.	Casa Consistorial.	78	84	132	131	»	»
	Escuela de niñas..	63	67	33	33	»	»
Villanueva de los Infantes.	Unica.	41	25	40	16	»	»
Rábano.	Idem..	118	100	57	7	»	»
Manzanillo..	Idem..	46	2	50	2	»	»
Bamba.	Idem..	67	73	77	73	»	»
Castrillo de Duero.	Idem..	194	97	91	6	»	»
San Llorente.	Idem..	57	35	30	8	»	»
Piñel de Abajo.	Idem..	100	45	71	18	»	»
Fompedraza.	Idem..	42	19	44	43	»	»
Valbuena de Duero.	Idem..	149	25	145	25	»	»
Valdenebro.	Idem..	72	76	77	75	»	»
Montealegre.	Idem..	53	60	108	81	»	»
Villavellid.	Idem..	25	59	68	68	»	»
San Miguel del Arroyo.	Casa Consistorial.	76	76	54	54	»	»
	Casa Pósito..	95	91	28	32	»	»
Peñaflor..	Salvador.	37	54	37	82	»	»
	Santa María.	25	49	55	81	»	»
Peñaflor..	Santa María, 1. ^a	189	95	94	50	»	»
	Santa María, 2. ^a	238	121	117	20	»	»
	San Miguel y Arrabales.	415	208	207	30	»	»
Canalejas de Peñaflor.	Barrio de Arriba..	64	16	27	2	»	»
	Barrio de Abajo..	70	5	46	10	»	»
Amusquillo..	Unica.	24	20	4	8	»	»
Bahabon..	Idem..	45	27	10	74	»	»
Castrodeza..	Casa Consistorial.	14	91	69	7	»	»
	Escuela de niños..	76	44	46	13	»	»
Castromonte.	Oriente.	28	40	51	42	»	»
	Occidente.	36	51	57	36	»	»
Padilla de Duero.	Unica.	70	41	49	»	»	»
Palacios de Campos..	Idem..	56	61	42	35	»	»
Parrilla (La)..	Idem..	86	86	43	43	»	»
Pesquera de Duero.	Casa Consistorial.	96	62	27	21	»	»
	Escuela de niñas..	100	61	38	32	»	»
Piñel de Arriba.	Unica.	72	61	15	2	»	»
Pobladura de Sotiedra..	Idem..	11	10	18	19	»	»
Quintanilla de Trigueros..	Idem..	26	12	64	72	»	»
	Plaza..	25	24	62	51	»	»
Renedo de Esgueva..	Iglesia.	35	32	40	31	»	»
	Unica.	22	22	9	7	»	»
Roturas..	Idem..	1	57	120	120	»	»
San Cebrian de Mazote.	Idem..	11	12	10	7	»	»
Torre de la Torre..	Unica.	32	37	39	32	»	»
Barruelo.	Idem..	29	43	17	44	»	»
	Plaza de la Constitución.	31	45	25	53	»	»
Corcos.	Plaza de San Miguel.	59	68	94	69	»	»
	Ayuntamiento..	»	»	108	108	»	»
Cogeces del Monte.	Idem..	»	»	»	»	»	»
	Escuela de niños..	»	»	»	»	»	»

Seccion quinta.

NUM. 1.024.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por fallecimiento ab-intestato de Rufina Blanco Lajo, vecina que fué de Velliza, para que en el término de veinte días acudan á este Juzgado á usar del que se crean asistidos, teniendo presente que ya lo ha realizado D. Pedro Gonzalez Marciel, vecino de dicha villa, viudo de la finada; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 147.

NÚM. 1.033.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Fernandez, de treinta y un años, soltero, panadero, vecino de Madrid, hijo de Pedro y de Juana y natural de Balonga, partido judicial de Lugo, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó se constituya en prision en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por hallarse decretada aquella en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado, á cuyo

efecto se hace constar que sus señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz afilada y boca regular y viste decentemente con americana y chaleco de paño color gris, pantalon negro, brodequines de color, sombrero inglés color gris y camisa blanca.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Garcia.

NÚM. 1.027.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos sobre exaccion de costas contra Adriano Viejo Maroto, de esta villa, que le fueron impuestas en causa criminal promovida por querrela del mismo acusando de calumnia á su convecina Rafaela Gutierrez Alonso, le fué embargado al Adriano y se saca por segunda vez á pública subasta por término de veinte días un corral radicante en el casco de esta villa, calle del Trinquete, sin número, de sesenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha con casa de herederos de D. Francisco del Fraile con la que tiene pozo medianero, izquierda casa de Juan Antonio Santos, y espalda ronda del Trinquete; fué tasado en ciento veinticinco pesetas; se subasta ahora por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, habiendo de celebrarse el remate el día cuatro de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se advierte que rigen las prescripciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil. El inmueble se halla inscrito á nombre del apremiado.

Dado en Villalon á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Justiniano F. Campa.—El Actuario habilitado, Manuel Gonzalez.

Talon núm. 148.

La certificacion de antecedentes negativos puede librarse aunque se pida en las mismas condiciones que las determinadas en la regla 3.^a.

5.^a Las solicitudes que no exijan justificacion de la personalidad del recurrente ó instruccion del expediente que determina el caso 2.^o de la regla anterior, serán despachadas como toda la documentacion oficial del Registro, en el día de su ingreso.

Caso de que entre los datos de filiacion consignados en la solicitud y los que consten en una ó varias notas autorizadas hubiese coincidencias que pudieran parecer sospechosas, el Jefe del Registro puede pedir, ó declaraciones aclaratorias en la solicitud, ó fe de bautismo legalizada, ó, además, dirigirse en consulta á la Audiencia correspondiente.

6.^a Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificacion que se libre.

7.^a Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden serán objeto de resoluciones especiales, previa mencion del Registro á la Superioridad.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1896.—*Tejada*.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Abril de 1896.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 26 del corriente hasta el 8 de Mayo próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 14 de Abril de 1896.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Núm. 1.030.

Alcaldía constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado que sea no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Siete Iglesias 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Juarez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Castromonte

Núm. 1.031.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Terminado el padron del impuesto de cédulas personales formado por los individuos de esta Corporacion para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos sujetos á dicho impuesto puedan examinarle y exponer los agravios que crean convenientes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Aniceto Prieto.

Núm. 1.032.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por no haberse presentado á tomar posesion el que fué nombrado en sesion del 13 del pasado Marzo, se anuncia por término de 30 días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes. La dotacion es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 24 familias pobres.

Villanueva de Duero 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:					
		D. Eustaquio de la Torre Minguéz.	D. Antonio Jalón y Jalón.	D. Teodosio Alonso Pasquera.	D. Francisco María de las Monas.	D. Pablo Iglesias.	D. Pascual Simón.
Piña de Esgueva..	Unica..	96	93	54	39	»	»
Castroverde de Cerrato..	Idem..	43	32	47	41	»	»
Olivares de Duero..	Idem..	86	59	87	32	»	»
Fombellida..	Idem..	76	72	24	16	»	»
Torre de Esgueva..	Idem..	29	29	29	31	»	»
Corrales de Duero..	Idem..	58	27	35	9	»	»
Villalba del Alcor..	Consistorio..	82	91	58	55	»	»
	Escuela de niños..	40	48	60	56	»	»
Valdearcos..	Unica..	53	42	30	19	»	»
Torre de Peñafiel..	Idem..	67	20	42	»	»	»
Bocos..	Idem..	23	8	23	15	»	»
Santibañez de Valcorba..	Idem..	60	20	70	40	»	»
	Casa Capitular..	36	32	38	34	»	»
Traspinedo..	Escuela de niños..	39	48	33	35	»	»
	Unica..	91	41	71	39	»	»
Encinas de Esgueva..	Idem..	70	57	44	55	»	»
Canillas..	Norte..	36	28	40	30	»	»
	Súr..	74	62	70	35	»	»
Laguna de Duero..	Plaza..	58	58	48	47	»	»
	Iglesia..	29	31	54	51	»	»
Quintanilla de Arriba..	Plaza..	70	36	65	19	»	»
	Iglesia..	78	42	73	11	»	»
Curiel..	Unica..	66	21	81	38	»	»
Olmos de Peñafiel..	Idem..	70	30	40	12	»	»
Villafuerte..	Idem..	80	30	80	50	»	»

NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:	
		D. Rafael García Crespo.	D. José María Zorita.
Villavieja..	Unica..	68	»
Bercero..	Plaza de la Constitución..	42	»
	Plaza del Arrabal..	46	»
Torrecilla de la Abadesa..	Unica..	28	»
Velilla.....	Idem..	29	»
Siete Iglesias..	Salon de Sesiones..	183	»
	Escuela..	186	1
Matilla de los Caños..	Unica..	20	1
Benafarces..	Idem..	45	48
Villalbarba..	Idem..	60	5
Mota del Marqués..	Sala Consistorial..	116	»
	Escuela de niños..	123	»
Marzales..	Unica..	28	49
Vega de Valdetronco..	Idem..	53	»
Casasola de Arion..	Consistorio..	88	9
	Escuela..	82	13
Villalar..	Consistorio..	92	»
	Escuela de niños..	90	»

Valladolid 15 de Abril de 1896.—El Presidente, *Luis Moyano*.

(Continuará.)

NUM. 1.025.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en esta Capital, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 24 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagon en la estacion de Valladolid ó entregado al pie de los almacenes, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 8 de Abril de 1896.—Manuel García Benavente.

Núm. 1.028.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día cuatro del próximo Mayo á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se

requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 10 de Abril de 1896.—Joaquin Salado.

NUM. 1.035.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Seccion sexta.**ANUNCIO.**

Desde el día 22 del próximo venidero mes de Mayo quedan acotadas para toda clase de ganado ovejuno las fincas que en el término municipal de esta villa de Villalar poseen los que firman. Los contraventores serán denunciados con arreglo á la ley.

Villalar 31 de Marzo de 1896.—Teófilo Vidal.—Como heredero de Ruperto Negro, Dalmacio Negro.—Diego Pino.—Mariano Vargas.—Benito Vidal.—Demetrio Gomez.—Lucio Gutierrez.—Roman Rico.—Telesforo Vargas.—Gerónimo Villamar.—Juan Negro.—Dámaso Cuadrado.—Manuel Negro.—Esteban Higuera.—Félix Vidal.—Marcelo Negro.—Fermin Vidal Rodriguez.—Saturnino Rodriguez.—Emilio Vidal.—Fermin Salgado.—Angel Rico.—Ramon Alonso.—Robustiano Gonzalez.—Miguel Rico Garcia.—Antonio Martin.—Remigio Gutierrez.—Antonino Moya.—Luis Gutierrez.—Ildefonso Cacho.—José Negro.—Alejandro Martin.

Talon núm. 141.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 2 de Octubre de 1878, que creó el Registro Central de Penados y Rebeldes, y las disposiciones complementarias contenidas en las Reales órdenes de 24 de Junio de 1890 y 5 de Diciembre de 1892, no comprenden precepto alguno que, por lo menos, indique el criterio á que se deba ajustar el trá-

mite para la expedición de certificaciones de antecedentes reclamadas por los particulares, y en este caso, como en todos los de su índole, la falta de un precepto legal más ó menos categórico, ha originado que la costumbre impusiera un modo de proceder, que es el que rige y el que subsistiría si no se hubieran planteado cuestiones de alguna gravedad, que aconsejan no persistir por más tiempo en semejante estado de cosas, que en ocasiones pudiera implicar aparente abandono de ciertas y respetables garantías.

El Registro, desde la reorganización establecida por la última de las mencionadas Reales órdenes, ha adoptado el plausible proceder de despachar en el mismo día de su ingreso cuantos documentos oficiales y particulares se presenten, y esta fácil expedición trae consigo la omisión de muchos requisitos, que no se conceptúan esenciales, y que, en cierto modo, no se pueden exigir, toda vez que no existe una pauta á que el público deba acomodar sus solicitudes.

De aquí que, por costumbre inveterada, se facilitan antecedentes sin exigir la justi-

NUM. 1.023.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal..		7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.			
Material..		1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales..		3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias..		13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.			
Cargas..		6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública..		8136	8136
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia..		58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública..		2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos..		500	500
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos..		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras..		8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas..		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos..		817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.			
Resultas..		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion..		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimiento de fondos ó suplementos..		»	»
TOTAL GENERAL.			111.508'82

Valladolid 1.º de Abril de 1896. — El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela. — V.º B.º el Ordenador de pagos, Luis Moyano.

ficacion legal de la persona que los reclama, y ésto, que en muchos casos es pertinente por facilitar la gestion de los particulares en asuntos que no admiten demora, en otros franquea demasiado la informacion, al extremo de facilitar constantemente á todo el mundo los antecedentes penales de cualquiera que, por haber extinguido su condena, tiene derecho á que no se dé publicidad á su conducta anterior, sino en aquellos casos en que la ley lo exige, ó en que su interés respetable pudiera imponerlo.

La misma idea fundamental á que obedeció la creacion de los *casilleros judiciales* lo demuestra. No se crearon como oficina pública de informaciones abierta á todo género de publicidad. Se crearon fundamentalmente para satisfacer un fin jurídico: el de hacer posible la demostracion del areincidencia para la aplicacion más justificada de los correspondientes preceptos del Código penal. Pero fundado el Registro, tenía inevitablemente que atender á otros fines conexonados con su institucion. Las antiguas y vagas «certificaciones de buena conducta», que aun se libran y se admiten en ocasiones, se sustituyeron por «certificaciones de antecedentes penales». Desde entonces el Registro se utiliza, tanto por los Tribunales para llevar á los procesos la informacion que la ley de Enjuiciamiento criminal prescribe, como por otros organismos que exigen á los que pretenden el ingreso en su corporacion, el documento que demuestra que no tienen ciertas tachas legales que los incapaciten. Fuera de esto y de algún caso equivalente, sólo un interés particular ó un interés político, ú otro de semejante índole, puede acudir en demanda de los antecedentes de una persona, y esos intereses ya no tienen la fuerza de obligacion de los que quedan mencionados.

Deslindada la funcion esencial que el Registro desempeña, no es necesario que las limitaciones que se pongan á los casos excepcionales influyan en los que constituyen la regla general. El Registro puede y debe seguir despachando tan expeditamente como hoy lo practica, y para este fin;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el trámite de las instancias presentadas por los particulares al Registro Cen-

tral de Penados y Rebeldes se ajuste taxativamente á las siguientes reglas:

1.^a Las instancias en solicitud de antecedentes penales, afirmativos ó negativos, que se presenten al Registro Central de Penados y Rebeldes, serán dirigidas al Ministro de Gracia y Justicia, y contendrán los siguientes datos de identificacion: nombre ó nombres y primero y segundo apellidos de la persona interesada, su naturaleza (pueblo y provincia), su edad, su estado civil y los nombres de sus padres.

Se expresará además en la instancia el objeto á que se destina la certificacion que se pide.

2.^a El Jefe del Registro clasificará las instancias para el despacho en dos grupos.

Comprenderá el primero las instancias que tengan por objeto una justificacion documental para la sustitucion del servicio militar, toma de posesion de un destino cualquiera, ser admitido á oposiciones, ó un caso equivalente á los que se mencionan.

Comprenderá el segundo las instancias que tengan por objeto una informacion de conducta de determinada persona.

3.^a Para el trámite de las instancias del primer grupo de la regla anterior no se exigirá que el recurrente sea el mismo interesado; pero en cada certificacion se pondrá una nota expresando el objeto para que se pide, y advirtiendo que no es valedera para ningún otro objeto.

4.^a Para el trámite de las instancias del segundo grupo de la regla 2.^a, se procederá de distinto modo, según que el recurrente sea el mismo interesado, por sí ó por persona debidamente apoderada, ó lo sea una persona que proceda sin consentimiento de aquél.

En el primer caso, y justificada la personalidad del recurrente, se librará la certificacion, haciendo constar en la misma el objeto para que se pide.

En el segundo caso procederá la instruccion de un expediente en que se depuren las razones que motivan el recurso, resolviéndose por nota y acuerdo ministerial.

Se entiende la aplicacion de esta regla sólo en los casos en que se trate de una persona que tenga antecedentes catalogados en el Registro.